



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022007538 DE 12 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211285952 de fecha 17 de diciembre del 2021, el señor NESTOR EDUARDO AVILA ROBLES, actuando en calidad de Apoderado de VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A. EN REORGANIZACION, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ENVASAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 63 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote se designan ocho números los cuales tienen cada uno su significado particular, así: • Primer y Segundo dígitos, corresponde al día de producción. • Tercer y Cuarto dígitos, corresponde al mes de producción. • Quinto - Octavo dígitos, corresponden al año de producción, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012

En consecuencia, la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO, VINO BLANCO, VINO ROSADO ROSE Y VINO BLANCO  
GENERICO, VINO TINTO, VINO ROSADO ROSE marca GRAN  
CONQUISTADOR  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011525  
TIPO DE REGISTRO: ENVASAR Y VENDER  
TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A. EN REORGANIZACION, con  
domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.  
ENVASADOR(ES): VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A. EN REORGANIZACION con  
domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA  
GRADO ALCOHOLICO: 12,34% Vol.  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20218878  
RADICACIÓN No.: 20211285952

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO, VINO BLANCO, VINO ROSADO ROSE Y VINO BLANCO GENERICO, VINO TINTO, VINO ROSADO ROSE marca GRAN CONQUISTADOR, en su presentación comercial por 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 2000 ml, 3000 ml, 1500 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es),



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022007538 DE 12 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Abril de 2022

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Coordinadora: aruedam Proyectado. Ing. Ricardo Zulbarán J. Legal. Ecarmonal. Revisó. mmincons.